



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN TERCERA-**

Carrera 57 No. 43-91 - Sede Judicial CAN

Bogotá, D. C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 11001333603220240003200  
Accionante CINCO URBANA S.A.S.  
Accionados CONJUNTO RESIDENCIAL TERUEL P.H., ALCALDIA LOCAL DE SUBA, INSPECCIÓN 11 G DE POLICÍA DE SUBA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO, SECRETARÍA DE MOVILIDAD, PERSONERÍA LOCAL DE SUBA, SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO y SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.

## **ACCIÓN POPULAR**

---

En atención a la solicitud de medida cautelar realizada por la parte actora con el escrito de la acción popular, el despacho dispone **CORRER TRASLADO** a la parte demandada por el término de cinco (5) días para que se pronuncie al respecto, de conformidad con el inciso 2º del art. 233 de la Ley 1437 de 2011.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
**Diego Fernando Ovalle Ibañez**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 032 Contencioso Adm sección 3  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0017e44fcae8fbb8f0121279a66abe33986a9a3b0479ff386c5a7430e8d7d0d**

Documento generado en 02/04/2024 03:46:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 11001333603220240004500  
Accionante: DINA LUZ PAEZ VEGA  
Accionada: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA  
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

**INCIDENTE DE DESACATO**

---

Considera el Despacho que hay lugar a tener por cumplida la orden judicial del 26 de febrero de 2024 y a cerrar el incidente de desacato adelantado en contra del director de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, por las razones que pasan a exponerse:

Con fallo de tutela del 26 de febrero de 2024, el despacho dispuso:

“**PRIMERO: TUTELAR** el derecho fundamental de petición de la accionante DINA LUZ PAEZ VEGA.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se le **ORDENA** a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – DIRECCIÓN DE OTRAS PRESTACIONES que, en el término de 48 horas que serán contadas a partir de la notificación del presente fallo de tutela, resuelva de fondo la petición radicada por la accionante; específicamente lo relacionado con la objeción a la glosa que presentó la accionante.”

Mediante memorial recibido el 7 de marzo de 2024 (documento No. 12 del exp. Samai), la accionante presentó incidente de desacato en contra de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, por lo que mediante auto del 8 de marzo de 2024 (documento No. 16 del exp. samai), el despacho requirió al director del ADRES con el fin de que acreditara las gestiones adelantadas para dar cumplimiento al fallo de tutela dictado el 26 de febrero de 2024.

En atención a que el director del ADRES guardo silencio frente al requerimiento que se le hiciera, mediante auto del 13 de marzo de 2024 (documento No. 19 del exp. samai), el despacho abrió a trámite de incidente de desacato en contra del señor FÉLIX LEÓN MARTÍNEZ MARTIN, en su calidad de director de la accionada, por lo que se le concedió el término de 3 días para que se pronunciara respecto del trámite incidental y allegara las pruebas correspondientes al trámite incidental.

Finalmente, se observa que con memorial radicado el 19 de marzo de 2024 (documento No. 22 del exp. samai), el apoderado de la entidad accionada allegó informe mediante el cual manifestó que el responsable del cumplimiento de la orden judicial es el director de otras prestaciones, por tratarse de una orden relacionada con una reclamación.

Igualmente, indicó que el director de esa área dio respuesta a la accionante, en los siguientes términos:

“En relación con la reclamación de la referencia, presentada ante la ADRES, se informa que, una vez surtido el correspondiente trámite de auditoría integral, de conformidad con la normativa vigente, la reclamación adquirió estado de **Aprobada**<sup>1</sup>.

Por lo expuesto, se informa que el pago se efectuará directamente al beneficiario reclamante, a través de transferencia a la cuenta bancaria de una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro del mes siguiente a la fecha de la certificación de cierre efectivo del paquete.

En el evento que resultado del proceso de giro, la entidad financiera reporte rechazo de la transacción, la ADRES aplicará lo definido en el artículo 115 del Decreto Ley 019 de 20122 o la norma que lo modifique o sustituya.”

Observa el despacho que, dicha respuesta fue emitida a través de oficio No. 20244308545731 del 18 de marzo de 2024, el cual según constancia adjunta fue enviado en esa misma fecha al correo electrónico [josegabriel.gg@hormail.es](mailto:josegabriel.gg@hormail.es) el cual fue denunciado por la accionante en el presente trámite. Además la entidad allegó constancia de la entrega de dicha comunicación.

Así las cosas, el despacho colige que a la fecha de esta providencia la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES ya dio cumplimiento a la orden judicial emitida en el fallo de tutela del 26 de febrero de 2024, en consecuencia, se tendrá por cumplida y se ordenará cerrar el incidente de desacato adelantado en contra del director de la entidad accionada.

En mérito de lo expuesto, se **DISPONE**:

**PRIMERO: TENER POR CUMPLIDA** la orden judicial emitida mediante fallo de tutela del 26 de febrero de 2024.

**SEGUNDO: CERRAR** el incidente de desacato iniciado en contra del director de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, FÉLIX LEÓN MARTÍNEZ MARTIN, identificado con la C.C. 6.756.020.

**TERCERO:** Por Secretaría del Juzgado, **NOTIFÍQUESE** esta providencia por el medio más expedito y déjese constancia en el expediente.

---

<sup>1</sup> Fuente SII-ECAT

**CUARTO:** Por secretaría del juzgado, **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las constancias a que haya lugar.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
**Diego Fernando Ovalle Ibañez**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 032 Contencioso Admsección 3  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **109f990dbe327d1e2048c92695e2fbba08d49d99cb259fe5f099dac49dc22b1e**

Documento generado en 02/04/2024 03:46:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 11001333603220240048000  
Accionante: JONATHAN EDUARDO RICO VARGAS  
Accionadas: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO  
METROPOLITANO DE BOGOTÁ - LA PICOTA - OFICINA  
JURÍDICA

**INCIDENTE DE DESACATO**

---

Mediante memorial radicado el 15 de marzo de 2024 (documento No. 9 del exp. Samai), el accionante presentó incidente de desacato en contra del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - LA PICOTA - OFICINA JURÍDICA, en la medida que no ha dado cumplimiento al fallo de tutela del 2 de marzo de 2024, en el cual se dispuso:

**PRIMERO: TUTELAR** el derecho de petición del accionante JONATHAN EDUARDO RICO VARGAS.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se le **ORDENA** al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - LA PICOTA - OFICINA JURÍDICA que, en el término de 48 horas que será contado a partir de la notificación del presente fallo de tutela, resuelva de fondo la petición radicada por el accionante el 2 de febrero de 2024.

**TERCERO:** Se le **ORDENA** al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - LA PICOTA - OFICINA JURÍDICA que, dentro de las 48 horas siguientes al vencimiento del término dispuesto en el numeral anterior, allegue al presente trámite constitucional la constancia de cumplimiento a lo ordenado en este caso."

El despacho observa que a la fecha la entidad accionada no ha allegado constancia del cumplimiento a la orden impartida en el fallo de tutela.

Así las cosas, previo a la apertura del incidente de desacato y en atención a lo normado por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se **DISPONE:**

**PRIMERO: REQUERIR** al director(a) del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - LA PICOTA, o quien haga sus veces, para que, dentro de las 48 horas siguientes al recibo de esta comunicación, acredite las gestiones que ha desarrollado con el fin de dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho mediante el fallo de tutela del 26 de febrero de 2024.

**SEGUNDO: ADVIÉRTASE** al funcionario prenombrado que, si no cumple lo ordenado, se abrirá en su contra incidente por desacato, y se compulsarán copias a la Fiscalía General de la Nación, para los fines previstos en el artículo 53 de la referida normatividad.

**TERCERO:** Por Secretaría del Juzgado, **NOTIFÍQUESE** esta providencia por el medio más expedito y déjese constancia en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Diego Fernando Ovalle Ibañez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 032 Contencioso Admsección 3  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f5f1472f35b1c32fbe5fb8a9d00403c266afcd8832677feec5d380857e3c6d**

Documento generado en 02/04/2024 03:46:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 11001333603220240005900  
Accionante: JENNYSON DANIEL CORTES ROJAS  
Accionada: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y  
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

**ACCIÓN DE TUTELA**

---

Mediante memorial radicado el 20 de marzo de 2024 (documento No. 16 del exp. Samai), el accionante impugnó el fallo de tutela proferido por este despacho el 18 de marzo de 2024 (documento No. 14 del exp. samai). Como la mencionada providencia se notificó el 19 de marzo de 2024 (documento No. 15 del exp. samai), se tiene que la impugnación se presentó en el término legal.

En consecuencia, se **DISPONE:**

**PRIMERO: CONCEDER** la impugnación presentada por el accionante en contra del fallo de tutela dictado el 18 de marzo de 2024.

**SEGUNDO:** En firme la presente providencia, por secretaría **REMÍTASE** el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que se desate la impugnación, dejando las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Diego Fernando Ovalle Ibañez

Firmado Por:

**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Sala 032 Contencioso Admsección 3**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63bfc167fb1ecce4cd6bdc5524286b60abf55a19c0d2354f11b508e35a1297e1**

Documento generado en 02/04/2024 03:46:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN TERCERA -**

Carrera 57 No. 43-91 Sede Judicial CAN

Bogotá, D. C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 11001333603220240008200  
Accionante: LUZ ANGELA BANOY CUERVO  
Accionadas: NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD; SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD; ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO; ALIANSALUD EPS & BIENESTAR IPS.

**ACCIÓN DE TUTELA**

---

Por ser competente y considerando que el escrito de tutela cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado

**RESUELVE**

1. **ADMITIR** la acción de tutela presentada por LUZ ANGELA BANOY CUERVO contra la **i)** NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD; **ii)** SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD; **iii)** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; **iv)** HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO; **v)** ALIANSALUD EPS & **vi)** BIENESTAR IPS.
2. **NOTIFÍQUESE** por correo electrónico a las entidades accionadas y entréguese copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.
3. Se le concede a las accionadas el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que hagan uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberán aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretendan hacer valer en el presente trámite.
4. Se requiere a las accionadas para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rindan el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberán especificar qué actuaciones concretas han realizado en relación con el caso de la accionante, y si prevén ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.

5. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Diego Fernando Ovalle Ibañez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Sala 032 Contencioso Admsección 3**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31121e3f19f1348d0cd3d5e07b865c100b03cec7ed17acfb4f9265a329f8bbb**

Documento generado en 02/04/2024 03:46:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN TERCERA -**

Carrera 57 No. 43-91 Sede Judicial CAN

Bogotá, D. C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 11001333603220240008500  
Accionante: UNIÓN TEMPORAL W & WLC U.T.  
Accionada: NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN  
EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
BOGOTÁ - ARCHIVO MONTEVIDEO Y ARCHIVO  
CENTRAL - CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

**ACCIÓN DE TUTELA**

---

Por ser competente y considerando que el escrito de tutela cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, el juzgado

**RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la acción de tutela presentada por LA UNIÓN TEMPORAL W & WLC U.T contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ - ARCHIVO MONTEVIDEO Y ARCHIVO CENTRAL - CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.
2. **NOTIFÍQUESE** por correo electrónico a la entidad accionada y entréguesele copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.
3. Se le concede a la accionada el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que haga uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberá aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretenda hacer valer en el presente trámite.
4. Se requiere a la accionada para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberá especificar qué actuaciones concretas ha realizado en

relación con el caso de la accionante, y si prevé ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.

5. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Diego Fernando Ovalle Ibañez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Sala 032 Contencioso Admsección 3**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe4ed2dd3d4b26691aafd26cd52a3dfec8fdeffbd39e91fcaa4392ef66e315c6**

Documento generado en 02/04/2024 03:46:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 11001333603220240001000  
Accionante: JULIAN ALFREDO CARREÑO, quien actúa a través de agente oficioso  
Accionada: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA - DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL y HOSPITAL MILITAR CENTRAL – HOMIL

**INCIDENTE DE DESACATO**

---

El despacho procede a pronunciarse respecto de las ordenes que fueron impartidas a través del auto del 12 de marzo de 2024, mediante el cual se resolvió:

**“PRIMERO. DECLARAR** que el coronel EDWARD VICENTE MARTÍNEZ ANTELIZ, identificado con la C.C. 86.053.669, en su calidad de director de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional, incurrió en desacato a la orden de tutela que fue proferida por este despacho judicial el 31 de enero de 2024.

**SEGUNDO. SANCIONAR** al Coronel EDWARD VICENTE MARTÍNEZ ANTELIZ, identificado con la C.C. 86.053.669, en su calidad de director de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional, con multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La sanción deberá ser cancelada por el incidentado dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, mediante depósito en la cuenta número 3-0070-000030-4 del Banco Agrario de Colombia, concepto multas y cauciones-Consejo Seccional de la Judicatura. Adicionalmente, el sancionado deberá allegar copia del pago al expediente. P

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** De no cancelarse la multa dentro del término concedido, por secretaría **REMÍTANSE** inmediatamente las copias que se requieran a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá para que se adelante el correspondiente proceso de cobro coactivo.

**TERCERO: DECLARAR** que el Coronel LUIS HERNANDO SANDOVAL PINZÓN, identificado con la C.C. 80.424.162, en su calidad de director de Sanidad del Ejército Nacional, incurrió en desacato a la orden de tutela que fue proferida por este despacho judicial el 31 de enero de 2024.

**CUARTO: SANCIONAR** al Coronel Luis Hernando Sandoval Pinzón, identificado con la C.C. 80.424.162, en su calidad de director de Sanidad del Ejército Nacional, con multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La sanción deberá ser cancelada por el incidentado dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, mediante depósito en la cuenta número 3-0070-000030-4 del Banco Agrario de Colombia, concepto multas y cauciones-Consejo Seccional de la Judicatura. Adicionalmente, el sancionado deberá allegar copia del pago al expediente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** De no cancelarse la multa dentro del término concedido, por secretaría **REMÍTANSE** inmediatamente las copias que se requieran a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá para que se adelante el correspondiente proceso de cobro coactivo.

**QUINTO: REQUERIR** al Comandante del Ejército Nacional, General Luis Mauricio Ospina Gutiérrez y al Director General de Sanidad Militar, Brigadier General José Enrique Walteros Gómez, para que cumplan la orden de tutela proferida por este despacho judicial el 31 de enero de 2024. Para el efecto se les concede el término de 48 horas. Dentro del mismo término deberán allegar constancia del cumplimiento.

**PARÁGRAFO:** Vencido el término al que se refiere el presente numeral, por secretaría **INGRÉSESE** el expediente al despacho para verificar el cumplimiento y adoptar las decisiones a que haya lugar.

**SEXTO.** Por secretaría **NOTIFÍQUESE** el contenido de esta providencia a la parte accionante, a la accionada, y a todos los funcionarios prenombrados en los numerales 1º, 3º y 5º, y anéxeseles copia del fallo de tutela, de la petición del desacato y del presente auto.

**SEPTIMO.** Por secretaría **REMÍTASE** a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación copia completa de los expedientes de tutela y de desacato, para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales investiguen si la conducta de los funcionarios EDWARD VICENTE MARTÍNEZ ANTELIZ y LUIS HERNANDO SANDOVAL PINZÓN tiene alguna relevancia jurídico disciplinaria y/o penal.

**OCTAVO.** Por secretaría **REMÍTASE** el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para se surta el grado jurisdiccional de consulta".

Al respecto, el despacho entrará a verificar lo relacionado con la orden de requerimiento realizada en el numeral quinto del auto antes descrito, como sigue:

Sobre el requerimiento realizado al Director General de Sanidad Militar, Brigadier General José Enrique Walteros Gómez, el despacho observa que con memorial radicado el 18 de marzo de 2024 (documento No. 27 del exp. samai), la Coordinadora de Asuntos Legales de la Dirección General de Sanidad Militar a través del oficio No. 0124003022402 del 15 de marzo de 2024, indicó que esa dependencia procedió a verificar la base de datos del Grupo de Gestión de la Afiliación (GRUGA) y se estableció que el señor Julian Alfredo Carreño, figura registrado como ACTIVO dentro del Subsistema de Salud de las Fuerza Militares, a cargo de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, adscrito al Establecimiento de Sanidad Militar ubicado en el Batallón de Sanidad "SL. JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ" CENTRO DE REHABILITACIÓN - EJC". Para el efecto allegó certificación del 15 de

marzo de 2024, suscrita por el Coordinador del Grupo de Gestión de Afiliación de la Dirección General de Sanidad Militar.

Así las cosas, el despacho encuentra acreditado que a la fecha se encuentra cumplida la orden impartida en el numeral tercero del fallo de tutela del 31 de enero de 2024 consistente en ordenar a la "DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL que, en el término improrrogable de 48 horas siguientes a la notificación de este fallo, (1) le active los servicios médicos al accionante Julián Alfredo Carreño Sierra y (2) le autorice todas las órdenes médicas para consulta de control y seguimiento por especialista, y le entregue todos los medicamentos que le fueron ordenados por los médicos tratantes."

En consecuencia, se tendrá por cumplida dicha orden y no se abrirá trámite de incidente de desacato en contra del Director General de Sanidad Militar, Brigadier General José Enrique Walteros Gómez.

De otra parte, en relación con requerimiento que se hizo al al Comandante del Ejército Nacional, General Luis Mauricio Ospina Gutiérrez, el despacho observa que a la fecha dicho funcionario no ha allegado constancia alguna respecto de la orden impartida en el numeral segundo del fallo de tutela del 31 de enero de 2023, en el que se ordenó "[a]l MINISTERIO DE DEFENSA - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESTACIONES SOCIALES que, en el término improrrogable de las 48 horas siguientes a la notificación de este fallo, le pague al accionante Julián Alfredo Carreño Sierra todas las mesadas pensionales que estén pendientes de ser canceladas hasta la fecha." Tampoco ha explicado qué gestiones ha realizado para atender en debida forma la orden judicial.

Así las cosas, como quiera que a la fecha no se ha dado cumplimiento a la orden antes descrita, el despacho considera necesario abrir incidente de desacato en contra del Comandante del Ejército Nacional, General Luis Mauricio Ospina Gutiérrez.

En mérito de lo expuesto, se **DISPONE:**

**PRIMERO: TENER POR CUMPLIDA** la ordena judicial de que trata el numeral tercero del fallo de tutela del 31 de enero de 2024.

**SEGUNDO: NO ABRIR** trámite de incidente de desacato en contra del del Director General de Sanidad Militar, Brigadier General José Enrique Walteros Gómez.

**TERCERO: ABRIR** a trámite el incidente de desacato en contra del Comandante del Ejército Nacional, General Luis Mauricio Ospina Gutiérrez, identificado con la c.c. 79.447.173 o quien haga sus veces.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente esta providencia al incidentado, anexándole copia del fallo de tutela, del auto por medio del cual se le requirió y del presente auto.

**QUINTO:** Se le **CONCEDE** al incidentado el término de tres (3) días para que se pronuncien respecto del presente trámite y para que allegue la pruebas que desee hacer valer dentro del presente trámite.

**SEXTO:** Cumplido el término anterior, **INGRÉSESE** el expediente al despacho para decidir lo que corresponda.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Diego Fernando Ovalle Ibañez**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**Sala 032 Contencioso Admsección 3**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16fef28cf06a90445d23dbd9be29dc16653df2bd40bb4d022667458568ab0f59**

Documento generado en 02/04/2024 03:46:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**